

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MARIA DEL PILAR ABELLA PAEZ**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS.**EXPEDIENTE No:** 2021-00443.

En Bogotá D.C., a los ocho días (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. DIEGO JULIAN SUAREZ RODRIGUEZ, el Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ, como apoderado especial sustituto de Colpensiones, el Dr. MATEO BARBOSA NARANJO, como apoderado de la demandada AFP PORVENIR.S.A y el Dr. CAMILO AVELLANEDA SIERRA, como apoderado de la AFP COLFONDOS.S.A.

A U T O:

Se Reconoce Personería al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ, como apoderado especial sustituto de COLPENSIONES, al Dr. MATEO BARBOSA VALBUENA, para actuar como apoderado especial sustituto de la demandada AFP PORVENIR y al Dr. CAMILO AVELLANEDA SIERRA, para actuar como apoderado especial sustituto de la AFP COLFONDOS.S.A, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos y presentados en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a Colpensiones el comité de conciliación determino que no era viable conciliar.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: *Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.*

Segundo: *Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.*

EXCEPCIONES:

*En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada Colpensiones dijo no constarle los hechos 4 a 16 y 19. La AFP COLFONDOS, dijo no constarle los hechos 3,4,17 y 18 y dijo no eran ciertos los hechos 5 a 16 y 19. Y la AFP PORVENIR, dijo no constarle los hechos 1 a 7,11,15,17 y 18 y dijo no eran ciertos los hechos 8 a 10, 12 a 14, 16 y 19. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, y los que dijeron las partes demandadas no constarles.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora MARIA DEL PILAR ABELLA PAEZ, el día 22 DE NOVIEMBRE DE 1994 a la AFP COLFONDOS, con posterior traslado horizontal a la AFP COLPATRIA (hoy AFP PORVENIR) y por ultimo retorno de nuevo a la AFP PORVENIR (FLS.306-307 y 485-486). **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 9, del informativo y obrante a folios 11 a 98.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo

obrante en la carpeta 10 y reporte de semanas de cotización obrante a folios 248 a 251.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 299, obrante a folios 304 a 382 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 434-435, obrante a folios 482 a 509 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a la demandante.

Se surte la presente audiencia y se declara clausurado el debate probatorio.

El Despacho concede el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

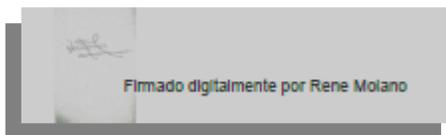
Una vez escuchada a las partes en alegatos de conclusión. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30PM) del día jueves nueve (09) de marzo del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.



El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-10-03-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/75a46bd6-d681-49ab-b16e-2b36327204fa?vcpubtoken=a12c83ef-d128-428d-8ce7-e44ed50a7eff>